

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se harán emitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid del sábado 24 de Marzo de 1866, num. 85.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Registro de la Propiedad.

Sección 5.

Llma. Sr.: Conviniendo regularizar los trámites relativos á la admisión de solicitudes e instrucción

de expedientes de los aspirantes á

Registros de la Propiedad, y aten-

didas las dificultades que se susci-

tan con motivo de las instancias en

que se preende indeterminada-

mente un Registro de la Propie-

dad, dificultades nacidas de la ma-

nera especial de proveerse estos

cargos; la Reina (Q. D. G.), de

conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha ser-

yido resolver que las solicitudes

generales, por las que se pida in-

determinadamente un Registro de

la Propiedad, solo sirvan para

aquellos Régistros vacantes ó que

vacasen en el término de un año, á

contar desde el día en que dichas

solicitudes fuesen presentadas, de-

biendo reproducirse bajo las mis-

mas condiciones para los que va-

caren en lo sucesivo, de la manera

prevista en los artículos 266 y 267

del Reglamento general para la

ejecución de la ley hipotecaria, y

en la circular de esa Dirección de

15 de Diciembre de 1863.

Del Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos. Madrid 16 de Marzo de

1866.—Calderon Collantes.—Se-

ñor Director general del Registro

de la Propiedad.

lleno si ob

el encargo es ob

el caso es ob

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS donde radican.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que llevan las tierras.	RENTA ANUAL			
					Trigo. fs. cls. cts.	Cebada. fs. cls. cts.	Centeno. fs. cls. cts.	Metalico. Escudos. Ects.
<i>Partido judicial de Riaza.—Primera licitacion.—Mayor cuantía.</i>								
Aldehorno.....{	648	Tierras.	Iglesia del pueblo..... Julian Zúñiga.....	» » » » » » » » »	72.000	72.000	72.000	72.000
	645 y 46	Id.	Curato de Aza..... María Calvo.....	» » » » » » » » »	1	» » » » »	62.000	62.000
Alconada.....{	708	Id.	Curato..... Gabriel Ayuso.....	» » » » » » » » »	» » » » »	» » » » »	126.100	126.100
	706	Id.	Magdalena de Valdeperal... Anton Martin.....	» » » » » » » » »	» » » » »	» » » » »	88.700	88.700
	730	Id.	Curato..... Pablo Fernandez.....	» » » » » » » » »	» » » » »	» » » » »	75.000	75.000
Baraona.....{	728	Id.	Idem..... Baltasar Narros y compañías	13 13 13 13 13 13 13 13	» » » » » » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »
	729	Id.	Idem..... Nicolás Benito, Domingo García y Gavino Baon ..	13 6 13 6 13 6 13 6	» » » » » » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »
Valdevarnés.....{	1055 al 57	Id.	Iglesia..... Lorenzo del Amo.....	» » » » » » » » »	54.800	54.800	54.800	54.800
	1048 al 54	Id.	Curato..... Basilio Miguel.....	» » » » » » » » »	247.600	247.600	247.600	247.600
Corral de Aillon	2731	Id.	Cabildo de Aillon..... Luis Alonso.....	» » » » » » » » »	210.650	210.650	210.650	210.650
	2745	Id.	Animas..... Valentín del Amo.....	» » » » » » » » »	110.500	110.500	110.500	110.500
Campo de San Pedro.....	666	Id.	Cabildo de San Nicolás..... Miguel Roman.....	» » » » » » » » »	58.680	58.680	58.680	58.680
Fresno de Cantespino.....	744	Id.	Curato de Riofrío..... Cirilo Gimeno.....	» » » » » » » » »	70.420	70.420	70.420	70.420
Laiaguilla.....{	775	Id.	Santo Cristo del pueblo.... Domingo Sanz.....	» » » » » » » » »	58.700	58.700	58.700	58.700
	781	Id.	Animas..... Cirilo Martín.....	» » » » » » » » »	71.700	71.700	71.700	71.700
Mazagatos.....	789	Id.	Curato de Sta. M.ª de Aillon. Eugenio Perez.....	» » » » » » » » »	78.200	78.200	78.200	78.200
Maderuelo.....	739	Id.	Cabildo de Aillon..... Juan Hernando.....	14 7 12 14 7 2 14 7 2	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »
Pajares de Fresno.....	948	Id.	Cabildo de Fresno..... Valentín Illanás.....	» » » » » » » » »	52.200	52.200	52.200	52.200
Riaguas de San Bartolomé..	965	Id.	Curato..... Isidro del Amo.....	» » » » » » » » »	88.700	88.700	88.700	88.700
Santa María de Riaza.....	1046	Id.	Capellanía de Francisco Pascual..... Ramón Tomé.....	» » » » » » » » »	70.400	70.400	70.400	70.400
Sequera y.....	3941	Id.	Seminario Conciliar de Segovia. Leon Gutierrez y Francisco Castro	19 19 19 19 19 19 19 19	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »
Bercimuel.....	3942	Id.	Idem..... Frutos Gimeno y Andres Gonzalez.	16 6 16 6 16 6 16 6	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »
Cedillo de la Torre.....	3943	Id.						

: Condiciones.

1.^a El remate se celebrará el dia 1.^o de Mayo próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitación simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes sindicos procuradores respectivos, considerando

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la más ventajosa por base de la puja oral.

3.^a Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consigado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los días no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana.

4.^a Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan, las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.^a El rematante recibirá los prédios con expresión de las casas, chozas, tapias, torriás y demás que contengan, y de estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al feneccer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero asfianzando á satisfaccion de la Administración.

6.^a Además del importe del arriendo será también obligación del arrendatario el pago en toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.^a El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.^o de Septiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección general.

8.^a Los arrendamientos de los predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajen en caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesión el nuevo

the administration of justice at all times.

9.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que presieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquél plazo.

- 12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fiel de fechos y pregones y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la

Por resultado del expediente promovido en este Tribunal eclesiástico de nuestro cargo por la Notaría del que refrenda, sobre cumplimiento de la disposición testamentaria que otorgó y bajo de la cual falleció Doña Eulogia Beano, legítima consorte de D. Laureano Peralta, también difunto, vecinos que fueron de la villa de Cora de este obispado, está acordado en pública licitación la venta de una casa, situada en esta capital, plazuela del Corpus, señalada con el número cinco antiguo y ocho moderno, que linda á Norte con dicha plazuela, al Sur con el paseo titulado Salón de Isabel II, á Oriente con casas de los Sres. Beano y Ezpeleta y al poniente con casas del Sr. Pastor y herederos de D. Juan Rico y convento de Religiosas del Corpus, que consta de planta baja, principal y segunda, cada una de las cuales mide distinta superficie por internarse en la principal y segunda las casas de los indicados colindantes Sres. Beano y Pastor, con servidumbres de luces y visitas, y mide según su perímetro la planta baja una superficie total de quinientos treinta y cuatro metros cinco centímetros cuadrados (seis mil ochocientos setenta y ocho pies), de los que la parte edificada ocupa cuatrocientos cuarenta y un metros y cincuenta centímetros cuadrados (seis mil sesenta

y cinco pies, veinte y ocho centímetros) y la descubierta ó patios mide ventá y dos metros cincuenta y cinco centímetros (ochocientos dos pies, ochenta y ocho centímetros) cuya casa vino disfrutando vitaliciamente el D. Laureano, y ha sido liquidada segun su actual estado en la cantidad de seis mil ciento sesenta escudos, ó sean sesenta y un mil seiscientos reales, sin deducir las cargas que contra ella resultan y consisten en el censo al redimir, y quitar de mil doscientos cincuenta escudos, ó sean doce mil quinientos reales de capital y treinta y un escudos doscientas cincuentamilésimas de escudo, ó sean trescientos doce reales diez y siete maravedíes de réditos anuales, que perteneció al convento adéss Religiosos Dominicos de esta ciudad y hoy á D. Manuel Cáceres López, de esta vecindad, por compra que hizo al Estado; y la cantidad de mil cien escudos, ó sean once mil reales, que corresponden por mitad á D. Nicolás y dona María de las Candelas Beano y Muñoz, en concepto de herederos de su abuelo D. Andrés Beano, y señalada para su remate el dia trece de Abril próximo de doce á doce y media de la mañana en nuestra casa-habitación; si alguna persona quisiera inscribirse en dicha subasta, acuda con sus proposiciones en pliegos cerrados dentro de dicha hora, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la indicada tasación, y que resultando dos iguales, continuará la licitacion por espacio de cinco minutos, adjudicándose en el mejor postor con la obligacion de reconocer este las cargas de que se habrá echo mérito, siendo de su cuenta el pago de los derechos del otorgamiento, testimonio de la escritura que en su favor se otorgue, el del dos por ciento de la Hacienda y registro en el de la propiedad del partido de esta capital. Segovia veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado Miguel López de Mendoza.—Por mandado de S. S., Mamerto Torano.

En la sección de publicaciones
se publican los artículos y comunicaciones que
se presenten a la Sociedad, así como las
noticias y comunicaciones que se publican en
los periódicos y revistas de la capital y de
los demás países, así como las que se publican
en las revistas y periódicos de la provincia.
En la sección de publicaciones se publican
también las comunicaciones y artículos que
se presenten a la Sociedad, así como las
noticias y comunicaciones que se publican en
los periódicos y revistas de la capital y de
los demás países, así como las que se publican
en las revistas y periódicos de la provincia.
En la sección de publicaciones se publican
también las comunicaciones y artículos que
se presenten a la Sociedad, así como las
noticias y comunicaciones que se publican en
los periódicos y revistas de la capital y de
los demás países, así como las que se publican
en las revistas y periódicos de la provincia.